

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0632 DEL 04 AGOSTO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora CANDELARIA TORRES OSPINO, Profesional Universitario de la Oficina de Instrumentos Públicos Seccional Mompós Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1672 del 23 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al “proliferación de CARACOLES AFRICANOS” encontrados en el patio de la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Mompós Bolívar.

Que mediante Auto No. 0451 del 23 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1520 del 26 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 261 de fecha 12 de junio de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES:

Considerando que la señora Candelaria Torres Ospino, funcionaria adscrita a la oficina de instrumentos públicos de Mompox, presento antes esta corporación mediante radicado No.1672 del 23 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de la CSB la problemática que la aqueja debido a la presencia y proliferación de CARACOLES AFRICANOS, los cuales se encuentran en las oficinas de instrumentos públicos de Mompox. Que mediante auto No 0451 del 23 de junio de 2023, ordena visita de inspección y control de esta especie debido al peligro que representa para la salud humana y ordena destruir los especímenes que se encuentren en el sitio antes mencionado.

CARACTERÍSTICAS DEL CARACOL AFRICANO (*Achatina fulica*)

El caracol gigante africano se caracteriza por tener una concha que puede llegar a alcanzar los 13 cm de longitud, de forma helicoidal conformada por 7 a 9 vueltas y con una punta nítidamente aguda. La superficie de la concha es lisa, lustrosa con bandas longitudinales grandes e irregulares de color violeta oscuro sobre un fondo amarillo claro. *Achatina fulica* es una especie hermafrodita ovípara, y tras la copula puede llegar a almacenar esperma, permitiendo varias puestas de huevos con solo un apareamiento; esta especie es fértil transcurridos 5 a 6 meses de edad. Se ha registrado que *A. fúllica* puede llegar a colocar entre 900 y 1200 huevos al año, La longevidad promedio registrada para poblaciones de caracol adulto es de 4,5 años. La actividad de los caracoles depende de la humedad y de la temperatura, son nocturnos pero su ritmo de actividad varía de acuerdo con las condiciones ambientales, pudiendo llegar a hibernar durante largos periodos de tiempo.

SITUACIÓN EN COLOMBIA:

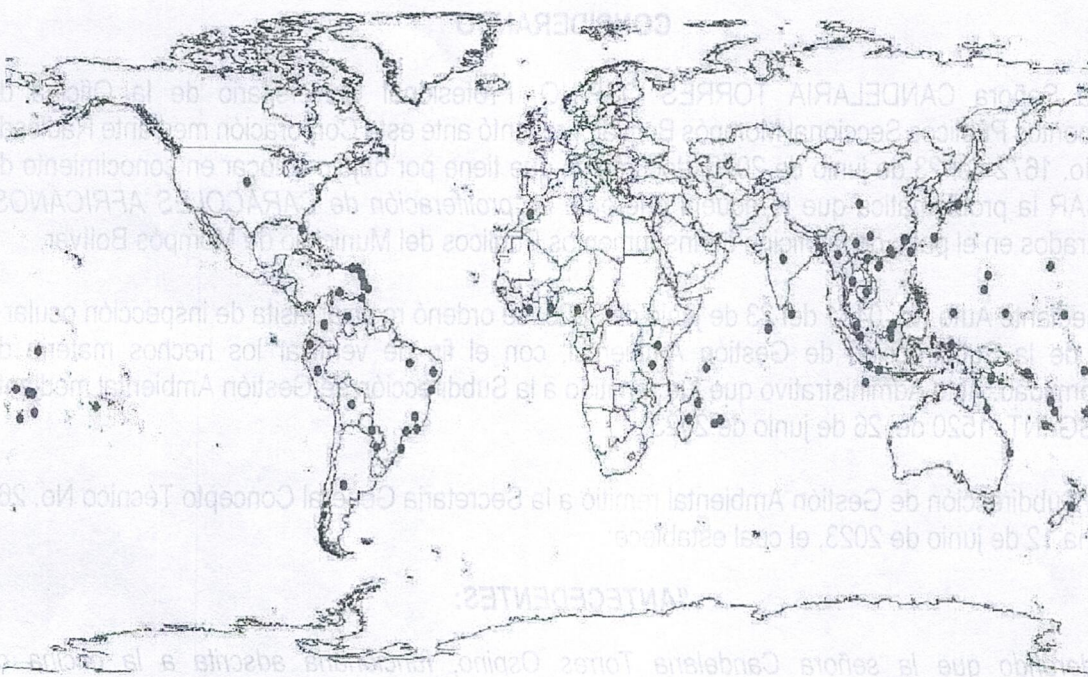
En Colombia, y a partir de reportes de la presencia del caracol gigante africano en siete departamentos del país, se definió, en el año 2011, el “Plan nacional interinstitucional de los sectores ambiental,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

agropecuario, salud y defensa para la prevención, manejo y control del caracol gigante africano (*Achatina fulica*)", el cual nació del trabajo conjunto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Protección Social, Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Instituto de Ciencias.



Distribución potencial del caracol africano, aunque es originario de Kenia, la especie fue introducida en muchos países con fines comerciales. A la fecha es considerada una plaga que afecta la salud humana y los cultivos.

HECHOS:

El 7 de julio de 2023, se realizó visita de inspección ocular a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Mompo, en dicha visita se pudo evidenciar que la especie encontrada en las instalaciones de dicha oficina correspondía al caracol africano (*Achatina fulica*). Se pudo evidenciar que esta especie se reprodujo ya que se encontraron especímenes en diferentes etapas de crecimiento. Luego de verificar que se trataba del caracol africano, se procedió a coleccionar los especímenes y una vez coleccionados se les agregó cal para su destrucción.

Según versión de empleados de dicha entidad la presencia de caracol africano en las instalaciones se pudo deber a que meses atrás se agregó abono y arena a unos árboles de guayaba y guanabas que se encuentran en el patio de esta entidad. Es posible que el abono estuviera contaminado con esta especie. Otro hecho ocurrido fue que días anteriores a la visita por parte de la corporación, empleados de la entidad sacaron unos caracoles y estos fueron arrojados en un área que a la fecha se desconoce la ubicación razón por la cual es de esperar que esta especie se expanda por otras localidades.

CONCEPTO TÉCNICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- La especie encontrada en las oficinas de instrumentos públicos corresponde al caracol africano (*Achatina fulica*).
- Los espécimenes de caracol africano encontrados en las instalaciones de instrumentos públicos del municipio de Mompox, fueron colectados y destruidos utilizando CAL.
- Se recomendó a los empleados de instrumentos públicos no manipular los espécimenes de caracol africano que puedan aparecer en dichas instalaciones.
- Es necesario por parte de la CSB realizar monitoreo en el municipio de Mompox encaminados a erradicar esta especie invasora.
- Se recomienda utilizar implementos como guantes, tapabocas, alcohol a las personas que intenten manipular esta especie debido a la carga parasitaria que posee.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Teniendo en cuenta lo evidenciado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental esta CAR procederá a realizar monitoreo sobre el Municipio de Mompós – Bolívar, con la finalidad de erradicar la especie caracoles africanos (*Achatina fulica*).

Que el Doctor Roviro Menco Menco Subdirector Administrativo y Financiera mediante Acuerdo No. 09 del 28 de julio de 2023 fue encargado como Director General.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Señora CANDELARIA TORRES OSPINO, Profesional Universitario de la Oficina de Instrumentos Públicos Seccional Mompós Bolívar,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

consistente en proliferación de caracoles africanos en las instalaciones (patio) de la oficina de Instrumentos públicos del Municipio de Mompós Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La CSB realizara visitas de seguimiento y control Ambiental con el fin del monitoreo en el Municipio de Mompós – Bolívar encaminados a erradicar la especie invasora de Caracoles Africanos (*Achatina fulica*).

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios de la oficina de Instrumentos Públicos de Mompós deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. No manipular los especímenes de caracol africano que puedan aparecer en dichas instalaciones.
2. Se recomienda utilizar implementos como guantes, tapabocas, alcohol a las personas que intenten manipular esta especie debido a la carga parasitaria que posee.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Secretaría de Salud del Municipio de Mompós – Bolívar el presente Acto Administrativo para que dentro del marco de sus competencias proceda atender las afectaciones presentadas por la especie invasora de Caracoles Africanos (*Achatina fulica*).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la señora CANDELARIA TORRES OSPINO

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

es

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO Menco Menco
DIRECTOR GENERAL (E) CSB

Exp. 2023-172

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola – Secretaria general



